



HERRI ADMINISTRAZIO ETA  
JUSTIZIA SAILA  
Araubide Juridikoaren  
Sailburuordetza  
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako  
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA Y JUSTICIA  
Viceconsejería de Régimen Jurídico  
*Dirección de Desarrollo Legislativo y  
Control Normativo*

**INFORME DE LEGALIDAD, DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO LEGISLATIVO Y CONTROL NORMATIVO, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y JUSTICIA, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN DE 20 DE MAYO DE 2006, DE LA CONSEJERA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.**

---

56/2016 IL

## I. ANTECEDENTES

La Dirección de Función Pública solicitó, por vía electrónica, con fecha 26 de abril de 2016, el preceptivo informe de esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, en relación con el proyecto de Orden citado en el encabezamiento, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia, y Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995, relativo a disposiciones e iniciativas en las que será preceptiva la emisión de informe de control de legalidad por la Secretaría General de Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico. Juntamente con la solicitud y el texto del proyecto normativo, la citada Dirección ha puesto en el espacio colaborativo TRAMITAGUNE, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden que se somete a informe.
- b) Memoria relativa al proyecto de Orden, suscrita por el Director de Función Pública.
- c) Orden del Consejero de Administración Pública y Justicia, por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Orden en tramitación.
- d) Memoria económica suscrita por el Director de Función Pública.
- e) Informe de la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento proponente, en relación con el proyecto de Orden.
- f) Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, sobre la incidencia en la normalización del uso del euskera y su adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
- g) Informe 7/2016, de la Dirección de Función Pública, sobre la propuesta de Orden en tramitación.
- h) Informe de la Dirección de Función Pública, relativo a los informes emitidos en la tramitación del proyecto de Orden.

El presente informe se emite de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del citado Decreto 188/2013 y apartado primero, número 4, del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de junio de 1995, también citado.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDEN.

El proyecto de Orden que se somete a nuestra consideración consta de exposición de motivos, un artículo único y una disposición final.

El artículo único se limita a modificar la Orden de 30 de mayo de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública que regula el procedimiento para la provisión en comisión de servicios de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus Organismos Autónomos, en el siguiente sentido: introduce una nueva letra (la e) en el artículo 3.1 (que se refiere a los supuestos en los que se exceptiona la obligación de provisión de puestos por medio del procedimiento de comisión de servicios) y modifica el texto de las letras h) e i) del artículo 13.3 (que hacen referencia a la valoración, como mérito, del conocimiento de euskera y de otros idiomas, así como a los títulos y certificados válidos para acreditar el nivel de conocimiento), al objeto de adecuarlo a las modificaciones normativas producidas con posterioridad a la fecha de la Orden que se modifica.

La disposición final se refiere a la entrada en vigor de la Orden (al día siguiente de su publicación en el BOPV).

Así pues, el proyecto de Orden sometido a nuestra consideración tiene un contenido normativo que se proyecta al ámbito organizativo interno de la Administración autonómica.

## III. COMPETENCIA

El proyecto de Orden sometido a informe tiene por objeto la modificación de otra Orden anterior que regula la provisión, en comisión de servicios, de puestos de trabajo insertos en la estructura organizativa de la Administración autonómica, por lo que se apoya, en primer lugar, en el título competencia previsto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, que atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia exclusiva en materia de “organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno dentro de las normas del presente Estatuto”. Dentro de la Administración autonómica, al tratarse de la modificación de una Orden anterior reguladora de la función pública (procedimiento para la provisión de puestos de trabajo), es evidente que la competencia corresponderá al Consejero del Departamento que tenga atribuido esta área funcional, que es el de Administración Pública y Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; y artículo 3.2.f) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia. El Consejero de Administración Pública y Justicia ejerce sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno.

## IV. TRAMITACIÓN.

El proyecto de Orden está siendo objeto de tramitación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y ss. de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. Se han emitido los informes preceptivos mencionados en los antecedentes (apartado I de este documento), que son favorables y constan en el expediente de elaboración. Sin embargo, aunque el apartado cuarto de la Orden de inicio señala que el

sistema de redacción que se utilizará, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial del Instituto Vasco de Administración Pública; lo cierto es que los trámites se han seguido con el texto del proyecto de Orden únicamente en lengua castellana, por lo que se incumple lo dispuesto en el ordinal tercero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden, según el cual,

“Los proyectos de disposición de carácter general, una vez redactados de forma bilingüe conforme a la técnica que haya sido determinada en la Orden de iniciación a la que se refiere el artículo 5 de la citada Ley 8/2003, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la orden de iniciación, conforme a lo previsto en el artículo 7, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, que se seguirán con el texto completo bilingüe. También será texto completo bilingüe el que se remitirá a los efectos de la solicitud de informes y dictámenes preceptivos en las siguientes fases de instrucción”.

Ciertamente, dicho incumplimiento no supone la omisión total y absoluta del procedimiento legalmente establecido, ni el documento sometido a tramitación carece de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin, ni se ha producido, con ello, indefensión alguna ni vulneración de una disposición legal o reglamentaria –el Acuerdo citado no tiene carácter reglamentario-, por lo que los actos de trámite producidos dentro del procedimiento no están viciados de nulidad (*vid.* arts. 62 y 63 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, es preciso subsanar esta irregularidad no invalidante, ya que el Acuerdo de Consejo de Gobierno es plenamente eficaz en el ámbito interno de la Administración autonómica y ésta debe cumplir y exigir su cumplimiento, por lo que se hace preciso incorporar al procedimiento el texto en euskera del proyecto normativo, para cumplimentar, con el texto bilingüe, los trámites pendientes. En este sentido, es preciso advertir que el proyecto deberá ser sometido al preceptivo informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y Decreto 464/1995, de 31 de octubre, que lo desarrolla (trámite ya previsto también en la Orden de inicio, por lo que no procede extenderse sobre el mismo).

## V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto de Orden introduce un nuevo supuesto de excepción a la aplicación del procedimiento establecido en la Orden que modifica, para la provisión en comisión de servicios, de puestos de trabajo de la Administración autonómica. La nueva excepción, que se introduce como letra e), que podrá aplicarse –como el resto- a propuesta del Departamento, con la conformidad del interesado y la autorización de la Dirección de Función Pública, es la siguiente: “Cuando exista acuerdo con la representación del personal y se incluya dicha medida excepcional en un Plan de empleo que será objeto de aprobación por el Consejo de Gobierno”. Con ello, se da cumplimiento al apartado quinto del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 13 de octubre de 2015, por el que se aprueba el Preacuerdo de la mesa sectorial de personal funcionario de Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que regula aspectos específicos del personal del Organismo Autónomo Servicio Vasco de Empleo-Lanbide.

Por otra parte, los apartados h) e i) del artículo 13.3 de la Orden de 30 de mayo de 2006, que modifica el proyecto de Orden en tramitación, hacen referencia a la valoración como mérito del conocimiento de euskera y de otros idiomas (inglés, francés y alemán), así como a los títulos y certificados válidos para acreditar el nivel de conocimiento de los mismos. La modificación pretende adecuar el texto de los referidos apartados a la normativa vigente –que se cita en el mismo proyecto- reguladora del conocimiento de euskera y otros idiomas y de los documentos acreditativos del mismo, con lo que se ganará en claridad, se facilitará la interpretación y aplicación del texto normativo, con la consiguiente mejora la seguridad jurídica.

## **VI. CONCLUSIÓN.**

Por todo lo expuesto en los apartados que preceden, el Letrado que suscribe considera que el proyecto de Orden objeto de este informe es ajustado a Derecho, pero, previamente a su aprobación definitiva, debe completarse el procedimiento de su elaboración con la incorporación del texto en euskera y del informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico.

Éste es el informe que emito y que lo someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.